

La suba del IVA a los productos tecnológicos y su inclusión en los gravámenes internos podría extender el mercado negro y ampliar la brecha de acceso a nuevos desarrollos en el país.



**CRECE LA PRESIÓN TRIBUTARIA**

# Los peligros de gravar los electrónicos

**E**l pasado 7 de abril la ministra de Producción, Débora Georgi, envió un proyecto de ley al Congreso de la Nación que tiene por objetivo incrementar la carga tributaria sobre productos tecnológicos. Entre ellos se encuentran notebooks, computadoras, celulares, lectores magnéticos, máquinas de registro de datos, aparatos de radar y radionavegación, proyectores, televisiones con pantalla de LCD y cámaras fotográficas, entre otros. En caso de que la iniciativa se convierta en ley, esos productos pasarán a estar gravados en el IVA a la alícuota del 21%, en vez del 10,5%

que actualmente se aplica, y al 17% en impuestos internos, una carga por la que antes no estaban alcanzados.

Estos productos, que la norma pasa a considerar como “de lujo”, hoy en día son utilizados mayoritariamente como herramientas básicas e indispensables de trabajo, que permiten mejorar el desempeño laboral, la productividad y la eficiencia.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la Argentina es un país “usuario”, es decir que no se caracteriza por el desarrollo de productos tecnológicos. Por eso, el incremento impositivo no hará más que difi-

cultar el ya restringido acceso a las nuevas tecnologías, principalmente porque la gran mayoría de estos productos son importados a raíz de la falta o insuficiencia de producción y desarrollo propio. En 2006, según datos oficiales la inversión argentina en investigación y desarrollo fue del 0,49% del PBI mientras que en Japón se destina el 3%, en EE.UU, el 2,89% y el 1% en Brasil.

Frente a este escenario, cabe preguntarse si es capaz el mercado nacional de “sustituir” productos importados y, en caso contrario, cómo encuadraría el incremento impositivo en nuestro marco legal. En primer lugar, el aumento de la

## Un incremento impositivo no hará más que dificultar el ya restringido acceso a las nuevas tecnologías.

carga impositiva sobre este tipo de productos aumenta el riesgo de la falsificación. Si crece el *gap* entre el costo de los productos electrónicos originales y falsificados se creará mayor demanda y oferta de falsificaciones, cuya única consecuencia será ampliar más la brecha tecnológica existente disminuyendo así el incentivo a la inversión en desarrollo de nuevos productos y un incremento de evasión impositiva.

Además, debido a la falta de suficiente inversión en investigación, y la amplia dependencia de las importaciones en materia tecnológica, las barreras que existen para el patentamiento de desarrollos amplia aún más la brecha tecnológica.

**¿INCONSTITUCIONAL?** El incremento propuesto en el proyecto de ley entra en pugna con otras normas y principios establecidos en la Constitución Nacional, entre otros, el principio de jerarquía normativa al violentar pactos internacionales a los cuales la Argentina ha adherido. Además, el Decreto N° 252/09, también dictado por el Ministerio de la Producción, establece la aplicación de una alícuota reducida en impuestos internos sobre los productos eléctricos y electrónicos fabricados



**MADE IN ARGENTINA.** Los beneficios para la producción local, como la exención de impuestos en Tierra del Fuego, no impulsan el desarrollo en el país.

## EL ALCANCE DE LA MEDIDA

■ El proyecto de ley propone gravar con el 21% del IVA y el 17% de impuestos internos a los electrónicos.

■ Los productos alcanzados serían en notebooks, computadoras, celulares, cámaras fotográficas, proyectores y televisiones con pantalla de LCD.

■ La medida incrementaría la oferta de productos falsificados.

■ El incremento propuesto entra en pugna con otras normas y principios establecidos en la Constitución Nacional.

por empresas beneficiarias del régimen previsto por la Ley N° 19.640 (régimen especial de Tierra del Fuego) correspondiente al 38,53% de la alícuota general, equivalente a un 6,55% final. Su principal objetivo es incentivar la actividad industrial y fomentar el consumo de bienes de producción local.

Así, mientras para los productos importados y los fabricados en el territorio aduanero general la alícuota aplicable será del 17%, para aquellos fabricados en el territorio aduanero especial será del 6,55% y el 10,5% en IVA para otros productos generando así un tratamiento desigual.

Asimismo, respecto de los tributos que gravan la importación de mercadería, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que le es legítimo al Estado nacional, por razones que hacen a la pro-



moción de los intereses económicos de la comunidad y su bienestar, restringir el ingreso de productos extranjeros mediante la aplicación de gravámenes.

Por otra parte, la Argentina ha incorporado a su legislación interna tratados internacionales en materia de comercio internacional, como el Tratado de Montevideo de 1980 o el artículo III del GATT, por los que se comprometió a no imponer sobre los productos originarios del resto de los países miembros un tratamiento menos favorable que el que se aplique a productos similares nacionales en materia de impuestos y gravámenes indirectos.

Finalmente, la Ley N° 24.674 de impuestos internos establece que los productos importados gravados por la ley, tendrán el mismo tratamiento fiscal que los productos nacionales similares, tanto en lo relativo a las tasas aplicables como a los regímenes de exenciones, por lo que deroga toda disposición que implique un tratamiento discriminatorio en razón del origen de los productos.

En conclusión, la aplicación del incremento impositivo dispuesto en el proyecto de ley en forma conjunta con la reducción de la alícuota dispuesta por el Decreto 252/09 para los productos tecnológicos elaborados en Tierra del Fuego, generaría una situación anormal al crear un tratamiento impositivo desigual y/o discriminatorio dentro de un marco legal que no admite tal diferenciación.

Las consecuencias nocivas del dictado de la normas y su potencialidad de lesionar derechos patrimoniales de los contribuyentes es notoria. Dictar una ley de tal naturaleza podría generar mayores contingencias que eventuales beneficios para la protección del empleo e incremento de la producción en tecnología.

Las consecuencias nocivas del dictado de la normas y su potencialidad de lesionar derechos patrimoniales de los contribuyentes es notoria. Dictar una ley de tal naturaleza podría generar mayores contingencias que eventuales beneficios para la protección del empleo e incremento de la producción en tecnología.

**F**

PAZ VILLAMIL Y  
GUSTAVO DURINI  
ESTUDIO RATTAGAN,  
MACCHIAVELLO, AROCENA  
& PEÑA ROBIROSA